



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 067-GADMLM-A-2016**

**Juan Villamar Cevallos**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA MANÁ**

**VISTOS:**

La Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Modernización del Estado, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Tributario, la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, el escrito del 29 de febrero de 2016, de la señora Quisphe Masabanda María Sevastina, el MEM-372-DF-16, de fecha 1 de marzo del 2016, el Memorandum sin número de fecha 25 de abril del 2016, el oficio sin número de fecha 25 de abril 2016, el Memorandum Núm. MEM-133-TS-16, de fecha 25 de abril de 2016, el Memorandum Núm. MEM-701-DF-16, de fecha 25 de abril de 2016, el Memorandum Núm. MEM-236-PS-16, de fecha 4 de mayo de 2016 y Memorandum Núm. MEM-876-DF-16, de fecha 18 de mayo de 2016.

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el primer inciso del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social (...). Se organiza de forma de República y se gobierna de manera descentralizada".

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República, señala que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...)";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa...";

**Que**, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República determina que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón";

**Que**, el artículo 340 de la Constitución de la República estipula que: "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley";

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República determina, que: "El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos";



La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deberán ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. (...);

**Que**, el artículo 63 del Código orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en adelante no referiremos por sus siglas COOTAD, determina que: Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...);

**Que**, el literal i) del artículo 60 del COOTAD, señala que le corresponde al Alcalde o Alcaldesa, "Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...);"

**Que**, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos.

**La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables**, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados. La Contraloría General del Estado fijará el monto y especie de la caución que deberá rendir la máxima autoridad financiera para el ejercicio de su cargo. (...);

**Que**, el artículo 65 del Código Tributario señala que: En el ámbito Municipal, la dirección de la administración tributaria le corresponderá, al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

**Que**, el artículo 75 del Código Tributario indica que: *La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la Ley a determinada Autoridad o Institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario;*

**Que**, la Ley Reformatoria a La Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador, en su Primera Disposición Transitoria, señala que "El Director General del Servicio de Rentas Internas en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general.



**vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva”;**

**Que, el artículo 93 del Reglamento General sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, señala que en todos los casos en que la Ley faculta la baja de los títulos de crédito, la autoridad competente del organismo o entidad acreedora ordenara dicha baja;**

**Que,** mediante escrito de fecha de presentación del 29 de febrero de 2016, la señora Quisphe Masabanda María Sevastina, propietaria del predio rustico ubicado en el Recinto el Moral, de código catastral 05250510102627000, la misma que en su parte pertinente, señala: “Señor Eliceo Tandazo Díaz, Director Financiero del GAD Municipal de la Mana (...) con todo respeto solicito a usted se sirva declarar la prescripción de las obligaciones tributarias originadas en el impuesto predial del inmueble mencionado arriba en el año 2010. (...);”

**Que,** mediante memorándum Núm. : MEM-372-DF-16, de fecha La Maná 1 de marzo de 2016, suscrito por el Sr. Eliseo Tandazo Díaz, Director Financiero, el mismo que indica: “PARA: TESORERÍA-(TS) DE DIRECCIÓN FINANCIERA-(DF) ASUNTO: INFORME DE VALORES ADEUDADOS – MARIA QUISPHE MASABANDA (...) solicito que se emita un informe de los valores que adeuda la señora María Quisphe Masabanda, para iniciar el trámite de prescripción (...);”

**Que,** mediante memorándum sin número de fecha 25 de abril del 2016, suscrito por el Ing. Juan Navarrete O., Tesorero Municipal, el mismo que en su parte indica: “PARA: Coordinador de Coactivas DE: Tesorero ASUNTO: Notificación Sra. María Sevastina Quisphe Masabanda en atención a la solicitud presentada para prescripción de deuda del año 2016 del pedido en código 050250510102627000 por la señora María Sevastina Quishpe Masabanda con número de cédula 0502791379 sírvase indicar si se ha procedido a notificar a la antes mencionada”;

**Que,** mediante documento de fecha, 25 de abril del 2016, suscrito por el Lic. Franklin Pilaguano coordinador de coactivas, informa que la señora Quisphe Masabanda María Sevastina con numero de cedula 0502791379 de la clave catastral N.-050250510102627000 ubicado en el sector del Moral lote 20 desmembración Divina Misericordia, debo informar que la señora antes mencionada no está notificada.

**Que,** mediante memorándum MEM-133-TS-16, de fecha 25 de abril del 2016, suscrito por el Ing. Juan Manuel Navarrete Ortiz, Tesorero Municipal, quien se dirige a Dirección Financiera informa que: “los valores adeudados por concepto de impuesto predial y contribución especial por Mejoras la Sra. María Sevastina Quisphe Masabanda (...);”

AÑO	CLAVE CASTATRAL	IMPUESTO	INTERESES	TOTAL
2010	050250510102627000	7.76	6.84	14.60

además indica que debido a la solicitud presentada de prescripción de la deuda correspondiente al año 2010 se realizó mediante oficio la consulta al Coordinador de Coactivas y se realizó o no notificación sobre su deuda a la antes mencionada





Contribuyente, para cual adjunta copia de contestación en la cual se indica no se realizó notificación alguna hasta la fecha”;

**Que**, mediante memorándum MEM-701-DF-16, de fecha 25 de abril del 2016, suscrito por el Sr. Eliceo Tandazo Díaz, Director Financiero se dirige a Procuraduría Síndica y remite documentación, informe de Tesorería con memorándum N°-MEM-133-TS-16, y el informe del Coordinador de Coactivas, para que emita la Resolución Administrativa por prescripción de títulos de créditos, de acuerdo al art. 69 del Código Tributarios.

**Que**, mediante Memorándum MEM-236-PS-16, de fecha 4 de mayo del 2016, suscrito por el Dr. Alberto Arroyo Preciado, Procurador Síndico, quién se dirige a la Dirección Financiera y emite el siguiente criterio: de acuerdo vuestro MEM-701-DF-16, de fecha 25 de Abril del 2016, en esta oportunidad tiene bien señalar lo siguiente: “El informe de solicitud de prescripción de títulos dado por el Tesorero municipal, no se constituye en un documento claro y preciso de acuerdo a la normativa tributaria para los efectos de que se pueda realizar la resolución de prescripción de títulos de la ciudadana María Sevastina Quisphe Masabanda. (...) Finalmente compañeros Directores Financieros invoco a que el departamento de Tesorería establezca mayores elementos que permitan realizar la resolución administrativa de prescripción de títulos de créditos de acuerdo al artículo 69 del Código Tributario; ya que ésta la suscribe el ejecutivo de nuestro GAD municipal y la norma deberá estar plenamente motivada en función de los hechos y derechos (...)”; y,

**Que**, mediante memorándum MEM-876-DF-16, de fecha 18 de mayo del 2016, suscrito por el Sr. Eliceo Tandazo Díaz, Director Financiero, se dirige a la Procuraduría Síndica remite la documentación, para que siga con el trámite correspondiente de Prescripción, de acuerdo al memorándum N°- MEM-372-DF-16, esta Dirección solicita al Tesorero un informe de los títulos de créditos que adeuda el contribuyente, y el solo se remite a pasar el informe, y con la información, como Director Financiero, solicito a la máxima Autoridad que emita la Resolución Respectiva en base al pedido del usuario y el Art. 69 del Código Tributario.

En uso de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Modernización del Estado, el Código Tributario, la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, la Ley Reformatoria para La Equidad Tributaria del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...).

#### **RESUELVO:**

**1.- Baja de Títulos de Crédito.-** En consonancia con los considerandos de este instrumento; y, en calidad de Alcalde responsable de la administración municipal, resuelvo a través del presente acto administrativo dar de baja a los títulos de crédito que consta detalladas en el listado anexo a la presente resolución, cuyo monto total asciende a USD 14.60 dólares, que corresponde al predio materia de la presente resolución.



**2.- Disposición.-** Dispongo a la Dirección Financiera, proceda con la ejecución de la presente Resolución, ejecutando en el sistema correspondiente "Sistema Corporativo de Gestión Pública" la baja de las obligaciones detalladas en el anexo adjunto.

**2.- Publicación.-** Que se proceda con la publicación del contenido de la presente resolución en la página web de la Municipalidad y la Gaceta Municipal.

**3.- Disponer.-** Que de manera indefinida se mantenga un ejemplar de los anexos a la presente Resolución como respaldo al registro contable de baja y para que puedan ser consultados por la ciudadanía que se considere afectada por el contenido de la presente resolución.

**4.- Notificación -** Que la Secretaría General, realice la notificación de la presente Resolución Administrativa a las Unidades Municipales antes referidas.

Dado y firmado en la Alcaldía de La Maná, a los trece días del mes de junio del 2016

Notifíquese y Publíquese.

  
Juan Villamar Cevallos  
ALCALDE DEL CANTÓN LA MANÁ



**Elaborado por:**  
**Dr. Alberto Arroyo Preciado, Procurador Síndico**

